RESOLUCIÓN No. 390

(20 OCT. 2021)

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1444 de 2011, el Decreto 4085 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, y el Decreto 1863 de 2018

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en este mismo sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° consagra los principios de coordinación y colaboración entre entidades públicas, en virtud de los cuales deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones a fin de lograr los fines y cometidos estatales. Específicamente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentran a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, mediante la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, disponiendo que tendría como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación,

a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

Que en concordancia con lo anterior, en el artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 se estableció como objetivo de la Agencia *"el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación"*

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto Ley 4085 de 2011, identifica el alcance de la defensa jurídica del Estado como *"el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público".*

Que, de otro lado, el artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por el Decreto 2269 de 2019, establece en el numeral 1, las funciones de la Agencia en relación con las políticas señalando en los numerales i y viii las siguientes:

> *(...)*
>
> *(i) Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos.*
>
> *(...)*
>
> *(viii) Brindar asesoría Legal a las* ***entidades públicas del orden nacional*** *y territorial en los términos, condiciones y alcance que, para el efecto, establezca el Consejo Directivo"* (resaltado fuera de texto)".

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo citado con antelación, establece como una de las funciones de la Agencia, en relación con la coordinación de defensa, la siguiente:

> *... (iii) difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Estado...*

Que adicionalmente, el artículo 18 del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 7° del Decreto 1244 de 2021, estableció como funciones de la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, entre otras, las siguientes:

> *(...)*

15. Difundir contenidos para la adecuada actualización jurídica y técnica de los actores que intervienen en la Defensa Jurídica de la Nación. (...)

Que asimismo, el artículo 17C del Decreto 1244 de 2021, "*Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*", establece entre las funciones de la Dirección de Asesoría Legal, la siguiente:

2. Brindar asistencia, asesoramiento legal o acompañamiento a las entidades públicas del orden nacional o territorial con miras a prevenir el daño antijurídico

PARÁGRAFO. La asesoría que brinde la Agencia no compromete la responsabilidad de esta frente a la aplicación que la entidad de orden nacional o territorial haga de las recomendaciones. Cada entidad deberá valorar la conveniencia y oportunidad de la aplicación de las recomendaciones en los casos o situaciones litigiosas concretas".

Que el Acuerdo No. 001 del 17 de marzo de 2020 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, precisa los términos, condiciones y alcance de la asesoría legal que se presentará a las entidades públicas del orden nacional y territorial por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que el articulo 1° del citado Acuerdo No. 001 del 17 de marzo de 2020 establece que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá prestar asistencia, asesoría y acompañamiento a las entidades públicas del orden nacional y territorial en prevención del daño antijurídico, mecanismos alternos de solución de conflictos, defensa o litigio, pago de sentencias y conciliaciones, calificación del riesgo procesal y provisión contable, gestión del conocimiento y gestión de la información.

Que conforme con el artículo 2° del Acuerdo en mención, el asesoramiento legal que presente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, comprenderá las siguientes modalidades: a) asistencia, b) conceptos, c) asesoría y d) acompañamiento.

Que los artículos 3°, 4° y 5° del Acuerdo, contemplan los alcances en las diferentes asesorías que brinda la Entidad y las direcciones encargadas de la Entidad de adelantar: a) La asesoría para la prevención, b) la asesoría para la defensa y el litigio, y c) la asesoría en mecanismos alternos de solución de conflictos.

Que, por otra parte, acorde a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1790 de 2000, "*Las Fuerzas Militares de la República de Colombia son las organizaciones instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar y constitucionalmente destinadas a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea*"

Que La ARMADA NACIONAL tiene como misión *"contribuir a la defensa de la Nación a* través *del empleo efectivo de un poder naval flexible en los espacios marítimos, fluviales y terrestres bajo su responsabilidad, con el propósito de cumplir la función constitucional y participar en el desarrollo del poder marítimo, y en la protección de los intereses de los Colombianos",* razón por la cual, requiere fortalecer jurídicamente sus procesos y procedimientos.

Que, atendiendo la necesidad de coordinación y asociación con los fines enunciados, la Agencia ha identificado la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con LA ARMADA NACIONAL con el objetivo de colaborar armónicamente en el ejercicio de las funciones asignadas a cada una de las partes y lograr los fines y cometidos estatales permitiendo, que la Agencia brinde asesoría legal a dicha Entidad en los términos del Decreto 1244 de 2021 y de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 17 de marzo de 2020 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y aporte las herramientas que permitan el fortalecimiento de la gestión jurídica de LA ARMADA NACIONAL, previniendo el daño antijurídico que se pueda generar en torno al desarrollo de las funciones que desarrolla".

Que el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, es necesaria la expedición de un acto administrativo en el que se señale la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, según lo consagra el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo con **LA ARMADA NACIONAL** de acuerdo con la solicitud efectuada por el Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2°: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

1. **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** El presente convenio se rige para su celebración y ejecución y demás efectos pertinentes por lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

2. **OBJETO DEL CONVENO:** Aunar esfuerzos entre LA AGENCIA y LA ARMADA NACIONAL que permita brindar asesoría tendiente al fortalecimiento del Ciclo de la Defensa Jurídica, en el marco del Decreto 4085 de 2011 modificado por el Decreto 2269 de 2019 y demás normas concordantes.

3. **PLAZO:** El convenio interadministrativo tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, este término se prorrogará previo acuerdo escrito de las partes.

4. **VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales el convenio no causa erogación alguna, dado que el mismo no se están comprometiendo recursos que impliquen contar con disponibilidad presupuestal. En este sentido cada entidad ejercerá y cumplirá con sus obligaciones de forma independiente y con plena autonomía.

5. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación el cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la plataforma transaccional SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

Artículo 3°: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra este acto no procede recurso alguno.

Artículo 4°: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 20 OCT. 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO GÓMEZ ALZATE
Director General

Proyectó: Diana Ureche Gamez, Analista T2 G06
Revisó: Natalia Marroquin Galvis – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

2 0 OCT. 2021

2 0 OCT. 2021